República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 ***2019 00462*** *00*
Interlocutorio: 182

En atención a la actuación surtida dentro y vencido como se encuentra el termino concedido a la parte ejecutante sin que esta haya realizado gestión alguna tendiente a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación No. 1408 de fecha 11 de diciembre de 2020, se decretará la terminación de este proceso por desistimiento tácito, realizándose los ordenamientos de rigor, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por Julián Arroyave Arias, contra Adela Prieto Tunjano, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2. Se ordena el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-870861, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de propiedad de la demandada Adela Prieto Tunjano, identificada con la C.C. No. 20.669.126.

Líbrese el oficio respectivo el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

3. Se ordena el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento recibe la ejecutada por el bien raíz ubicado en la calle 138ª, # 102ª – 21, lote #5, manzana 20, Urbanización Costa Azul, Bogotá.

Líbrese el oficio respectivo el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

4. Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

5. Se condena en costas a la parte ejecutante. Como agencias en derecho, se fija la suma de $5.000.000 m/cte. (Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016 C. S. Judicatura).

6. Notificar a las partes este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

7. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

8. Por secretaría comuníquese lo resuelto en este auto al apoderado judicial de la tercera interviniente en este asunto quien adujo se la hermana de la ejecutada. Igualmente infórmese sobre el levantamiento de las medidas cautelares.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 032
Fecha de notificación por estado 02/03/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9351f8d2e2e9b46eaa057c212e7831495029efa167857a064980ecb809979da5**
Documento generado en 01/03/2021 01:01:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica